JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01715

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la calidad en la calidad en la que actúa quien promueve la demanda, pues no se allegó endoso sino un poder.

2. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que lo aportará o exhibirá cuando se les exija.

3. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-209 de 2 de diciembre de 2021